

# MINISTERIO DE CULTURA

**22133** ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo del óleo sobre cartón «Sense Titol».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultando que por «Artgrafic, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Rambla de Cataluña, número 54, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona el óleo sobre cartón, «Sense Titol», medidas 53 por 44, atribuido a Francis Picabia 1936, valorado por el interesado en trescientas sesenta mil (360.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 28 de abril de 1983 para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra por considerarla de gran interés para el Museo Español de Arte Contemporáneo;

Resultando que, concedido a «Artgrafic, S. A.» el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por don Juan de Muga Dorja en su representación, con fecha 24 de mayo de 1983 las alegaciones pertinentes fueron éstas desestimadas por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 1 de junio de 1983;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo el óleo sobre cartón, «Sense Titol», medidas 53 por 44, atribuido a Francis Picabia, 1936, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Artgrafic, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 23 de junio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos

**22134** ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Dos arcos».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de Mr. J. Comdor, con domicilio en Castres (Francia), avenida Charles de Gaulle, número 243, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona las obras siguientes: Número 1, «Arca», medidas 150 por 85 por 85; número 2, «Arca», medidas 150 por 85 por 85, valoradas por el interesado en 50.000 pesetas cada una, sumando en total cien mil (100.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 22 de marzo de 1983, para que se ejercitase el derecho

de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras por considerárselas de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Teruel;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Teruel, las obras que a continuación se relacionan: Número 1, «Arca», medidas 150 por 85 por 85; número 2, «Arca», medidas 150 por 85 por 85, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de Mr. J. Comdor.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 23 de junio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos

**22135** ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Dos espejos con marco».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Avelino Ríos, con domicilio en Ginebra (Suiza), 7 rue des Paquis, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún las obras que a continuación se relacionan: Número 1, «Espejo con marco», medidas 1,48 por 1,30; número 2, «Espejo con marco», medidas 1,60 por 1,10, valorados por el interesado en 100.000 pesetas cada uno, sumando en total doscientas mil (200.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 22 de febrero de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerárselas de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por la misma las alegaciones pertinentes, éstas fueron desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 28 de abril de 1983 se ratificó en su acuerdo sobre ejercicio del derecho de tanteo de las mencionadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye